

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 21 ENE 2021

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 y sus modificatorios, los Decretos Provinciales N°s 368/2020, 432/2020, 433/2020, 466/2020, 488/2020, 534/2020, 540/2020, 560/2020, 616/2020, 618/2020, 635/2020, 643/2020, 676/2020, 677/2020, 702/2020, 756/2020, 843/2020, 1068/2020, 1207/2020, 1314/2020, 1429/2020, 1520/2020, 1565/2020, 1668/2020, 1706/2020, 1822/2020, 1/2021, 15/2021 y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia citados, el Poder Ejecutivo Nacional ha establecido una serie de medidas regulatorias y restrictivas en todo el territorio nacional, en el marco de la emergencia sanitaria por coronavirus, disponiendo el aislamiento social preventivo obligatorio;

Que en forma constante y periódica se efectúan distintos diagnósticos, monitoreos y controles por parte de las autoridades sanitarias y de seguridad a fin de observar el desarrollo evolutivo de la pandemia en nuestra Provincia;


Que atento a la situación dinámica que la misma presenta las disposiciones y medidas adoptadas se encuentran sujetas a las modificaciones que puedan resultar necesarias conforme a los indicadores epidemiológicos de control y auditoría ciudadana utilizados actualmente como tasa de incidencia, tasa de contagio, tasa de duplicación de días, R_0 , porcentaje de positividad, cantidad de testeos promedio, consultas al sistema de 0800, entre otros que se generen o dispongan y que permitan analizar y determinar la evolución epidemiológica provincial;


Que del monitoreo sanitario en los últimos días se ha observado una mejoría en cuanto a los indicadores de covid-19, que permite la readecuación de las medidas dispuestas por el Decreto N° 01/2021, manteniendo las restricciones en aquellas actividades que impliquen circulación y concentración de personas en pos de administrar, mitigar, disminuir la cantidad de casos y contener los efectos del Covid-19 en todo el territorio provincial;

Que las medidas establecidas se definen con criterio de razonabilidad, oportunidad, mérito, conveniencia y temporalidad, con el único objetivo de garantizar la salud e integridad de las personas y se encuentran sujetas a la dinámica de la situación epidemiológica pudiendo ser modificadas o suspendidas si así resulta necesario;

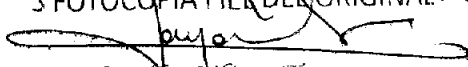
Que en el sistema constitucional argentino, no hay derechos absolutos y todos están subordinados a las leyes que reglamenten su ejercicio; y la temporalidad que caracteriza a la emergencia, que resulta de las circunstancias mismas, no puede ser fijada de antemano en un plazo preciso. Todo lo que cabe afirmar razonablemente es que la emergencia dura todo el tiempo que persisten las causas que la han originado;

Que resulta procedente instar a toda la población en el debido cumplimiento del distanciamiento y las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio como factor imprescindible ante el contexto sanitario actual, el que requiere acciones de


Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco


Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Yamile Lillian Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

conciencia social, solidaridad y cooperación mutua, sin perjuicio de las disposiciones que en materia penal rigen ante el incumplimiento de las mismas;

Que el presente instrumento se dicta en el marco de la emergencia de público conocimiento, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo N° 141 de la Constitución de la Provincia (1957-1994);

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Dispóngase a partir del día 22 de enero y hasta el 31 de enero de 2021, medidas especiales de restricción en todo el territorio provincial conforme las disposiciones del Anexo que forma parte del presente, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.

Artículo 2°: Establézcase que las autoridades provinciales, en conjunto con las municipales, cada una en el ámbito de sus competencias, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de las medidas dispuestas, de los protocolos aprobados por actividad y de toda la legislación vigente en el marco de la emergencia sanitaria y sus normas complementarias.

Artículo 3°: Ratifíquese, en todo lo que no fuere modificado por el presente, las disposiciones de los Decretos Nros 1520/2020, 1565/2020, 1668/2020 y 1822/2020

Artículo 4°: Prorróguense durante la vigencia del presente instrumento las disposiciones establecidas por Decreto N° 15/2021.


Artículo 5°: Instrúyase al Ministerio de Justicia y Seguridad a coordinar junto a agentes municipales, puestos rotativos de control de circulación, así como restricciones de ingreso y salida de las localidades consideradas críticas por la autoridad sanitaria provincial, evitando la circulación interjurisdiccional comunitaria que no fuera esencial. A dichos efectos podrán determinar los procedimientos viales y de controles policiales dinámicos y aleatorios que resulten necesarios para evitar la concentración y el aglomeramiento de personas en cumplimiento de lo dispuesto en este instrumento

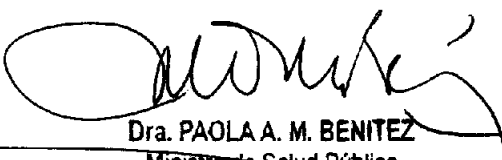
Artículo 6°: Invítese a los Municipios a adherir a los términos del presente.

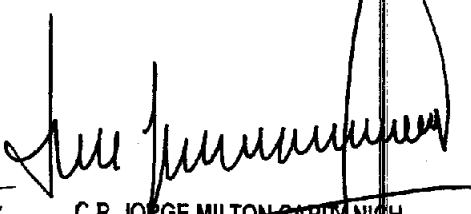
Artículo 7°: Remítase copia del presente a la Cámara de Diputados de la Provincia para su ratificación legislativa y comuníquese al Superior Tribunal de Justicia, para su adhesión.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

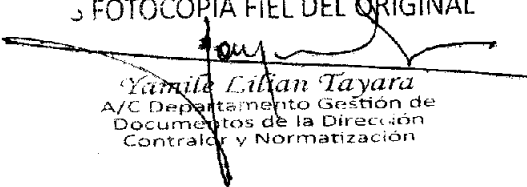
DECRETO N° **128**


Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco


Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITÁNICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Yamile Lixan Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normalización

Las medidas dispuestas en el presente, tendrán vigencia desde el día 22 de enero y hasta el 31 de enero del corriente año. Las mismas, junto a las restricciones y recomendaciones que se detallan, son aplicables a toda la comunidad, actividades, organismos, establecimientos, espacios públicos y privados localizados en la Provincia, comprendiendo a las personas que por cualquier causa se encuentren en la misma en forma temporaria o casual y comprende especialmente a niños, niñas, adolescentes y grupos de riesgo.

Ratifiquense:

a-Las medidas de higiene y distanciamiento social, preventivo y obligatorio. Se incluyen en estas medidas como recomendaciones: evitar fumar en la vía pública cuando no exista dos metros de distancia entre personas, compartir utensilios, vasos y demás elementos, evitar el consumo compartido de alimentos, bebidas e infusiones (mate-tereré)

b-El uso obligatorio de barbijos o tapabocas en la vía pública, oficinas, locales comerciales y en todo espacio de uso común.

c-El monitoreo permanente de la evolución de los indicadores sanitarios a efectos de observar la evolución de los parámetros e indicadores epidemiológicos y sanitarios.

d-Establecer puestos de controles en los puntos limítrofes de la Provincia, así como en los ingresos de las localidades, a fin de generar un registro y seguimiento de las personas que circulan por la Provincia.

Como medida especial, durante los días sábados y domingos, no se permitirá la circulación entre localidades.


e- El uso de las plataformas digitales implementadas en la Provincia, que permiten la ejecución de un plan integral de regulación de las medidas a partir de un modelo de datos e información estadística, que permite clasificar y monitorear la movilidad social, con mapeos y mediciones diarias y delimitación de sectores, barrios, y horarios de máxima restricción para la circulación urbana.

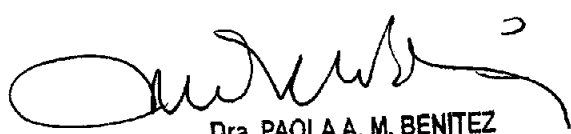
f- Ratifiquense los Decretos N°1586/2020 y N°1601/2020 de licencia ordinaria obligatoria del personal de la Administración Pública Provincial y de suspensión de términos administrativos. Las jurisdicciones deberán preferentemente otorgar a los agentes el cumplimiento de los días de licencia correspondientes en el plazo de vigencia del presente, garantizando guardias mínimas esenciales.

g- Circulación de personas, automotores y motovehículos: Se mantienen las acciones tendientes a desalentar la movilidad urbana, ratificándose las medidas adoptadas en cuanto a alarma urbana, restricciones a la circulación, realización de eventos y sanciones en caso de incumplimiento de las mismas.

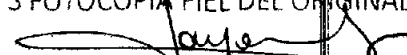
En tal sentido continuará la aplicación de la alarma sanitaria en todo el territorio provincial se realizará entre el horario de 0 horas y las 6 horas de cada día. Durante dicho periodo, se prohíbe los desplazamientos y la circulación de bienes y personas, con exclusión de aquellos afectados al servicio de salud, seguridad o que cuenten con turno o permiso para circular expedido por la plataforma "tu gobierno digital" exclusivamente para este periodo.

Todas las actividades habilitadas deberán concluir su funcionamiento antes de dicho horario a fin de garantizar la fiscalización y control por parte de las autoridades policiales y municipales, con las únicas salvedades que se prevén en el presente.


Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco


Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Yamile Lillian Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Durante el periodo de vigencia de la alarma sanitaria, toda excepción de circulación debe encontrarse debidamente justificada.

h- Restricción de uso de espacios públicos: solo se permitirá la permanencia en los espacios públicos hasta las 24 horas. A tal fin las autoridades municipales y de seguridad podrán adoptar las medidas necesarias para disuadir y evitar la concentración y aglomeración de personas. En dichos espacios no se encuentran permitidos la realización de espectáculos públicos, ferias y actividades recreativas no deportivas.

i- Transporte público: Se limita al 50% la capacidad de uso de las unidades de transporte urbano e interurbano, los que mantendrán su frecuencia de 5 hs a 24 hs. Asimismo, se autoriza como excepción a las restricciones de movilidad, el transporte de media y larga distancia, los que mantendrán su frecuencia conforme el cronograma ya autorizado por las autoridades provinciales y nacionales. Los usuarios durante su permanencia en la unidad, no pueden realizar actividades que conlleven quitarse la mascarilla, como comer, beber y/o tomar mate.

j-Reuniones y encuentros sociales: Se mantienen las disposiciones en lo que respecta a las reuniones y eventos sociales, debiendo evitarse el contacto social el cual debe limitarse a los grupos burbuja, es decir, a grupos de personas que se relacionan entre sí generando un espacio de confianza y seguridad; hallándose permitidas solamente hasta un máximo de diez (10) personas preferentemente pertenecientes al grupo familiar y/o convivientes.

k- Eventos Culturales y Educativos: Podrán realizarse eventos de carácter cultural y/o educativos los cuales estarán sujetos al cumplimiento de las medidas de bioseguridad y distanciamiento social vigentes. Los mismos deberán efectuarse preferentemente en espacios abiertos o al aire libre.

Para aquellos casos en que se realicen en espacios cerrados deberán limitarse la capacidad al 30% en cuanto a la asistencia de personas, conforme la superficie del lugar.

A su vez se determina que la duración de los mismos no podrá exceder de tres (3) horas disponiéndose un intervalo de una (1) hora destinado a la ventilación y sanitización de ambientes para aquellos casos en que se realizan varios eventos en un mismo día y en espacios cerrados.

l- Actividades de ejercicio físico - deportivas:


Se permitirá el desarrollo de disciplinas deportivas o actividades físicas grupales para entrenamiento sin contacto y sin compartir elementos que se efectúe en espacios cerrados cubiertos con ventilación de aire y aquellos al aire libre, considerándose incluido fútbol, básquet, vóley, rugby, handball, hockey, entre otros, respetando el máximo del 30% de ocupación de las superficies disponibles.

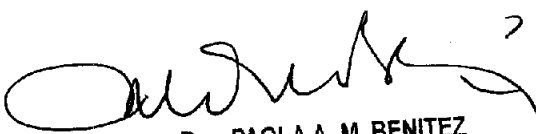
No se encuentra habilitada la realización de torneos, competencias, exhibiciones o eventos deportivos con asistencia de público que impliquen aglomeración de personas.

II- Iglesias y Templos: Las actividades desarrolladas en los mismos se limitan al cincuenta por ciento (50%) de su capacidad en cuanto a la asistencia de personas. Las mismas deberán respetar en todo momento las medidas de distanciamiento social y el uso obligatorio de barbijos o tapabocas.

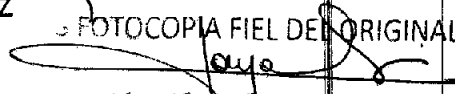
Dichos lugares deberán encontrarse abiertos y ventilados en forma constante.

m- Bares y Restaurantes: Podrán funcionar dentro de los horarios habilitados, hasta las 24 hs de cada día durante los días lunes, martes y miércoles y hasta las 2 hs los días jueves, viernes, sábado y domingo. En tal sentido se recomienda organizar el expendio, retiro de


Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco


Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Yamile Nilton Tovar
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

público y limpieza arbitrando los medios a fin de proceder al cierre total del local en el horario antes mencionado.

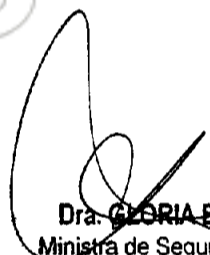
El desarrollo de sus actividades deberá respetar las medidas generales de higiene y de distanciamiento social, reducción de superficie, debiendo establecer horarios prioritarios y diferenciados de atención especial para personas mayores de 60 años y grupos de riesgo.

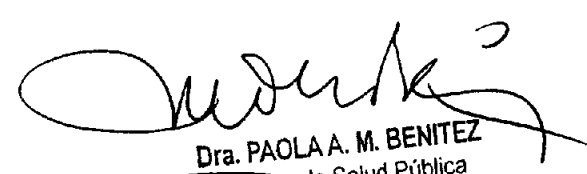
n- Cines, Teatros, Auditorios: Podrán funcionar en los mismos horarios establecidos en el apartado anterior, y deberá limitarse la capacidad al 30% en cuanto a la asistencia de personas, conforme la superficie del lugar.

A su vez deberá darse estricto cumplimiento a las medidas de distanciamiento y de bioseguridad vigentes propiciando un intervalo entre funciones no inferior a una (1) hora a efectos de la adecuada sanitización y ventilación de las salas y espacios destinados a tal fin.

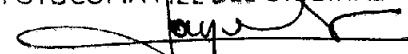
ñ- Turismo: Conforme las disposiciones nacionales que habilitan el turismo nacional, regional y local, se exceptúa de las limitaciones de circulación durante los fines de semana, la movilidad de bienes y personas con fines turísticos, debiendo dicha movilidad efectuarse dentro del horario permitido y contando con el permiso de turismo solicitado y registrado en la plataforma *permisoprovincial.chaco.gob.ar*

Todas las actividades habilitadas, deberán adecuar su funcionamiento a los horarios y modalidades habilitadas por el presente


Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco


Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Yamile Lidian Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contralor y Normatización